

RESOLUCIÓN N° 25 - D.P.I.P.- 05.-

San Luis, 13 OCT 2005

REGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO

VISTO:

El Artículo 86° del Código Tributario de la Provincia – Ley VI-0154-2004 y el Artículo 62° de la Ley N° VIII-0254-2005; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 62° de la Ley N° VIII-0254-2005 establece un Régimen Especial de Facilidades de Pago;

Que en el último párrafo del artículo mencionado se faculta a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a dictar todas las normas que entienda necesarias para su implementación;

Que a esos fines se hace necesario establecer las formas, plazos, requisitos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes y responsables que opten por cancelar sus deudas conforme la sanción legislativa mencionada;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE

Art. 1°.- La presente Resolución establece las condiciones y modalidades que deberán cumplimentar los contribuyentes y responsables de la Provincia para acceder al Régimen Especial de Facilidades de Pago dispuesto por la Ley N° VIII-0254-2005, la que en adelante se denominará Ley.-

Art. 2°.- Sujetos que pueden adherirse al Régimen Especial de Facilidades de pago:

Podrán regularizar las deudas conforme lo establecido en la Ley, los contribuyentes y responsables que al momento de la vigencia de la misma posean deuda exigible con una antigüedad mayor a dos meses.-

Art. 3.- Deudas que puede incluirse en el Régimen:

Se podrán incorporar al Régimen Especial de Facilidades de Pago las deudas por Impuestos determinados y/o liquidados administrativamente, anticipos, pago a cuenta, multas, como así también todo tipo de importes adeudados al Fisco Provincial, se hallen o no intimados, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de las instancias o sometidas a juicio de apremio -en cualquiera de sus etapas procesales- o en concurso preventivo o quiebra, provenientes de los siguientes Impuestos:

- 1) Inmobiliario
- 2) Automotores Acoplados y Motocicletas
- 3) sobre los Ingresos Brutos

Estarán excluidas del presente Régimen, las deudas cualquiera sea el concepto, que a continuación se detallan :

- a) Importes que deban ingresar los Agentes de Retención, Recaudación o Percepción por Impuesto de Sellos y/o Impuesto sobre los Ingresos Brutos ;
- b) Impuesto de Sellos;
- c) Tasas por Servicios Administrativos y Tasa de Justicia;
- d) Cuotas impagas correspondientes a deudas incluidas en otros planes de facilidades vigentes;**

Art. 4.- Efectos del Acogimiento:

El acogimiento importa el desistimiento de la acción y del derecho de todos los recursos administrativos y judiciales que se hubieren promovido referente a las obligaciones impositivas regularizadas mediante el Régimen Especial de Facilidades de Pago.

Encontrándose en trámite de juicio de apremio, el contribuyente que regularice la deuda en los términos del presente Régimen deberá allanarse a la pretensión fiscal y hacerse cargo de las costas y gastos causídicos simultáneamente con la formalización de la presentación.

Gobierno de la Provincia de San Luis
Ministerio del Capital
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

CDE. RESOLUCIÓN N° 25 - D.P.I.P.- 05.-

San Luis, 13 OCT 2005

Del mismo modo implica la renuncia expresa e incondicionada del contribuyente al derecho de repetición, total o parcial de las obligaciones regularizadas, sus actualizaciones, intereses y multas que pudieran corresponder o renacer.

El Acogimiento implica el reconocimiento expreso de la deuda y provoca la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco Provincial.-

Art. 5°.- Modalidades de Pago: el contribuyente o responsable podrá optar por las siguientes modalidades:

1) Pago Contado: Descuento de un DIEZ POR CIENTO (10%) el que no podrá superar el monto en concepto de interés por mora incluidos en la deuda consolidada.-

2) Plan de Pagos: Una Entrega Inicial de por lo menos un 5% de la deuda consolidada la que deberá abonarse en el mes del Acogimiento y hasta un máximo de 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La primer cuota del Plan deberá abonarse el último día hábil del mes siguiente al de la Entrega Inicial. El vencimiento de las cuotas restantes habrá de operar el último día hábil de cada mes posterior a aquel en que se pague la primera cuota y en orden sucesivo de acuerdo a la cantidad de cuotas de cada Plan.

En todos los casos, el pago de la Entrega Inicial es condición de validez del acogimiento al Régimen.

El importe de cada cuota no podrá ser inferior a Pesos Veinte (\$ 20).

Art. 6°.- Cálculo de la Deuda:

Establecer que el monto de la deuda a ser regularizada en virtud de la Ley, será calculada conforme lo siguiente:

Gobierno de la Provincia de San Luis
Ministerio del Capital
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

CDE. RESOLUCIÓN N° 25 - D.P.I.P.- 05.-

San Luis, 13 OCT 2005

- a) El interés por mora a aplicar será del 1,50% mensual (Reducción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre la tasa vigente- Decreto N° 2492-HyOP-SH-97) .
- b) El interés por financiación será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente (Resolución General N° 31 D.P.I.P. – 2002), teniendo en cuenta la cantidad de cuotas, según el siguiente cuadro:

| CANTIDAD DE CUOTAS PACTADAS | TASA A APLICAR (mensual) |
|------------------------------------|----------------------------------|
| 0 - 6 | 0,25 % |
| 7 – 12 | 0,40 % |

Las cuotas que devenguen intereses se calcularán de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C = (D - M) \cdot i \cdot \frac{1 - (1+i)^{-n}}{i} / (1+i)^{n-1}$$

C: Importe de la cuota
D: Importe de la deuda a regularizar
M: Importe de la entrega inicial
n : Número de cuotas solicitadas
i: Tasa de interés

Art. 7° .- Plan de Pagos Inversores :

Los contribuyentes que acrediten solicitud de Adhesión a la Ley N° VIII-0454-2004 Programa de Incentivos Fiscales para Nuevas Inversiones Productivas y/o a la Ley I-0005-2004 Plan Generación de Nuevos Empleos, podrán abonar la entrega inicial del 5 % pagando el dos por ciento (2%) en el mes del Acogimiento y el tres por ciento (3%) restante dentro de los sesenta días posteriores.

San Luis, 13 OCT 2005

Art. 8°.- Los contribuyentes que opten por regularizar su deuda conforme al Régimen Especial de Facilidades de Pago deberán cumplimentar los procedimientos, formas y requisitos que se establecen a continuación:

- a) Suscribir la solicitud de adhesión al Régimen.
- b) Acompañar fotocopia de DNI/LC/LE y exhibir su original.-
- c) Cuando la solicitud se realice en representación del contribuyente además deberá presentar el F-802 o Poder.-
- d) No podrá incorporarse en un mismo Acogimiento deudas por diferentes Impuestos.-
- e) Abonar las cuotas de los Imponibles a regularizar cuyos vencimientos operen dentro del plazo de los dos meses requerido como antigüedad de la deuda;
- f) Se encuentran obligados a utilizar como medio de pago el débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente para la cancelación de las cuotas, para lo cual deberán acompañar el respectivo comprobante de Clave Bancaria Única:

1.- Los contribuyentes que regularicen deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

2.- Las Personas Jurídicas en todas las situaciones independientemente del Impuesto o monto de la deuda.

3.- Los contribuyentes y responsables de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, Acoplados y Motocicletas en tanto su deuda por Impuesto supere los PESOS TRES MIL (\$ 3.000).

Cuando no se pudiere efectuar el débito correspondiente por falta de fondos en cuenta corriente o caja de ahorro o razones ajenas a la D.P.I.P, el contribuyente deberá solicitar la boleta de pago correspondiente a dicha cuota en la D.P.I.P.-

- g) Los contribuyentes cuyo Impuesto Inmobiliario anual sea mayor a PESOS QUINIENTOS (\$500) o el Impuesto a los Automotores Acoplados y Motocicletas supere los PESOS DOSCIENTOS (\$200), deberán además de

San Luis, 13 OCT 2005

abonar las cuotas del Plan de Pagos, abonar el Impuesto corriente de los importes incorporados al Plan de Pagos, por el mismo sistema de pago.-

El Acogimiento quedará firme al hacerse efectivo el Pago de Contado o Entrega Inicial en el plazo establecido en el Artículo 5° de la presente Resolución.-

Art. 9°.-Deudas en Juicio de Apremio:

Los contribuyentes cuyas deudas impositivas se encuentren en juicio de apremio y soliciten regularizar las mismas con los beneficios de la Ley deberán:

- a) Manifestar por escrito ante la D.P.I.P. la intención de regularizar la deuda incluida en juicios junto a las demás obligaciones vencidas impagas de existir y corresponder.
- b) El contribuyente deberá solicitar al señor Fiscal de Estado de la Provincia, la liquidación a los efectos de acordar la modalidad de pago de las costas y gastos causídicos.
- c) El contribuyente presentará ante la D.P.I.P. una copia del convenio de pago suscripto con Fiscalía de Estado y la correspondiente Tasa de Justicia cancelada a los efectos de que se proceda a liquidar la deuda incluida en juicio.
- d) Una vez acreditado el ingreso del pago al contado o de la Entrega Inicial correspondiente, la D.P.I.P. realizará "Acta Acuerdo" de las actuaciones administrativas cumplidas de la cual se remitirá copia a Fiscalía de Estado, la que se agregará a las actuaciones judiciales en trámite. En caso que existan medidas cautelares preventivas o ejecutivas, las mismas se mantendrán, excepto que Fiscalía de Estado se expida por su levantamiento o sustitución para lo cual tendrá en cuenta monto, plazos, solvencia y demás condiciones del deudor. Las actuaciones judiciales continuarán desde el estado en que se encontraban si se produjere la caducidad o incumplimiento previsto en la

Ley, en la presente Resolución y en toda otra norma que la complemente o sustituya.

Art. 10°.- Contribuyentes en proceso de Concurso Preventivo o Quiebra:

Los contribuyentes que se encuentren en Proceso Concursal deberán acompañar, junto con la presentación, la documentación que acredite la autorización judicial para efectuarla mediante la Certificación expedida por el magistrado interviniente.

Cuando con posterioridad a la presentación de la regularización se declare el Concurso Preventivo o se decrete la Quiebra del contribuyente acogido, será condición de validez para el mantenimiento de los beneficios y, en su caso, de las facilidades de pago, que acredite la autorización del Juez de la causa para que continúe con el pago de las cuotas otorgadas. Caso contrario, sino se acredita dicha autorización con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de las verificaciones de crédito, los planes otorgados caducarán de pleno derecho conforme lo establece el Artículo siguiente de la presente Resolución.-

Art. 11°.-Caducidad:

La caducidad de los Planes de Pago aquí previstos operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna cuando se produzcan alguna de las causales que se indican a continuación:

- a) La falta de pago total o parcial de tres cuotas consecutivas o alternadas a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.-
- b) La falta de pago de la última cuota a los sesenta días corridos contados desde la fecha de su vencimiento.-

En caso de caducidad, los pagos efectuados se liquidarán conforme lo establece el sistema francés de amortización y se imputaran conforme el Art. 85° del Código Tributario de la Provincia de San Luis, Ley N° VI-0154-2004.-

Gobierno de la Provincia de San Luis
Ministerio del Capital
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

CDE. RESOLUCIÓN N° 25 - D.P.I.P.- 05.-

San Luis, 13 OCT 2005

De operarse la citada caducidad, Fiscalía de Estado, podrá continuar las acciones ya entabladas denunciando en el Expediente Judicial el incumplimiento del Plan de Pagos, o bien iniciar nuevas acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado con mas los intereses, recargos y multas que correspondan o renazcan.-

Art. 12°.- Será de aplicación la Resolución N° 31-D.P.I.P.-2002 en todo lo que no fue específicamente regulado por esta norma.-

Art. 13°.- Notificar a Fiscalía de Estado de la Provincia.-

Art. 14°.- Comunicar, publicar y archivar.-

ES COPIA